





**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer de próstata es una enfermedad grave que afecta a miles de hombres cada año en México y en el mundo, en nuestro país cada año se detectan más de 25 mil casos de cáncer de próstata y más de siete mil 500 personas pierden la vida por esta causa, de acuerdo a cifras del jefe del Departamento de Urología Oncológica del Instituto Nacional de Cancerología, (INCan), Miguel Ángel Jiménez Ríos.

Gran parte de las defunciones se debe a que el 70 por ciento de los casos se detectan en etapas avanzadas, cuando el tratamiento es más difícil y las complicaciones son mayores ya que los hombres no acuden a las revisiones periódicas que podrían detectar la enfermedad a tiempo y aumentar las posibilidades de curación.

INICIATIVA EN MATERIA DE ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Por tal motivo, es que es importante establecer las herramientas jurídicas necesarias para poder evitar miles de muertes y contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres que padecen esta enfermedad, además, de ahorrar recursos públicos al reducir los costos del tratamiento y las complicaciones del cáncer de próstata avanzado.

Ahora bien, las revisiones de próstata consisten en dos pruebas sencillas: el tacto rectal y el análisis de sangre del antígeno prostático específico (PSA), Estas pruebas son sencillas, rápidas y pueden salvar vidas. En términos médicos, se recomienda que se realicen estas pruebas anualmente a partir de los 50 años, o desde los 40 años si tienen antecedentes familiares de cáncer de próstata. Sin embargo, muchas personas no acuden a las unidades médicas por falta de información, prejuicios o estigmas.

Estas revisiones son fundamentales para prevenir y tratar el cáncer de próstata, ya que en sus primeras etapas la enfermedad puede ser asintomática y pasar desapercibida. Si se detecta a tiempo, el cáncer de próstata tiene un alto porcentaje de curación mediante cirugía, radioterapia o terapia hormonal. Si se detecta en etapas avanzadas, el cáncer puede diseminarse a otros órganos, como los huesos, y causar complicaciones que afectan la calidad de vida y la supervivencia de los pacientes.

Con esta medida se busca promover una cultura de prevención y detección temprana del cáncer de próstata entre los trabajadores, así como garantizar su acceso a un tratamiento oportuno y adecuado en caso de requerirse, de esta forma, se contribuye a preservar la salud y la vida de miles de personas que pueden verse afectados por esta enfermedad.

INICIATIVA EN MATERIA DE ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es establecer en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, que los trabajadores puedan acceder a revisiones de próstata anualmente, sin que se le vulneren sus derechos salariales, a fin de que se cuente con una medida de prevención y detección temprana de cáncer de próstata, que garantice su derecho a la salud y les facilite el tratamiento oportuno en caso de requerirse.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 43.-</b> Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 10. de esta Ley:</p> <p>I a la X...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 43.-</b> ...</p> <p>I a la X...</p> <p><b>XI.- A los trabajadores que tengan 40 años cumplidos en adelante, se les otorgará un día al año con disfrute de goce de sueldo, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de próstata.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

INICIATIVA EN MATERIA DE ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS DE CÁNCER DE PRÓSTATA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

## DECRETO

**Primero.** Se adiciona una fracción XI al artículo 43, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

### Artículo 43.- ...

I a la X...

**XI.- A los trabajadores que tengan 40 años cumplidos en adelante, se les otorgará un día al año con disfrute de goce de sueldo, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de próstata.**

## TRANSITORIO:

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., junio de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**

